

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de marzo al 4 de abril de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE MARZO AL 4 DE ABRIL DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de marzo al 4 de abril de 2002, por sector y tasa:

**Marzo**

<b>Sector</b>	<b>Tasa de IEPS</b>
Chihuahua	
Juárez Importado	155.01%
Chihuahua Norte	148.14%
Chihuahua Sur	137.62%
Anáhuac	145.95%
Torreón	143.04%
Monterrey	151.48%
Monclova	147.95%
Reynosa	153.46%
Cd. Madero	160.20%
Guadalajara	144.52%
Salamanca	150.71%
Lázaro Cárdenas	140.06%
Centro	155.35%
Poza Rica	162.07%
Veracruz	166.05%
Cd. Mendoza	162.99%
Minatitlán	168.68%
Cárdenas	171.74%
<b>Zonas Urbanas</b>	
Orizaba-Cd. Mendoza	161.70%
Monclova	147.90%
Veracruz	164.94%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de abril de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.